



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

DEVOLUCION IMPUESTO PAIS PERSONA FISICA

Autor: Bazán Burgos, Abel David; Valdez Ferriol,
Noelia

Director: Osores, Adriana

2022

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

INTRODUCCIÓN

Los cambios que suceden al momento de asunción de un nuevo mandato presidencial en Argentina cada 4 años afectan de manera directa o indirecta en la vida cotidiana de los habitantes del país, por lo cual el año 2019 no fue la excepción de lo antes mencionado.

En diciembre de dicho año la administración del presidente Alberto Fernández lanzó una serie de medidas de económicas para encontrar una solución a los problemas que aquejan a los argentinos desde hace un tiempo, una de ellas fue la sanción de la Ley N° 27.541 “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”, dentro de dicha norma se encuentra contenido el “Impuesto Para Una Argentina Inclusiva y Solidaria” denominado “Impuesto PAIS” el cual será objeto de esta investigación, que abarcará:

- Desde el inicio de su aplicación hasta la devolución de la percepción de ganancias vinculada al mismo.
- Sujetos alcanzados por la ley.
- Los inconvenientes que ha representado el mismo en las operaciones realizadas por los contribuyentes.

- Si el mismo cumplió o no con el objetivo planteado por parte del gobierno Nacional.
- Conclusiones de la investigación realizada.

CAPITULO I

IMPUESTO PAIS Y SUS REGIMENES APLICABLES

Sumario: 1. Antecedentes 2. Ley 27.541 y R.G. (AFIP) 4815 3. Sujeto 4. Alícuota 5. Destino de la recaudación 6. Percepción impuesto a las Ganancias 7. Determinación 8. Oportunidad de práctica 9. Ingreso e Información 10. Confección DDJJ 11. Actualización Normativa.

1.1 Antecedentes:

Anteriores a la ley N° 27541 conocida como “Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva” publicada el 23 de diciembre de 2019 y la R.G. (AFIP) 4815 “Régimen de Percepción de Ganancias y Bienes Personales” publicada el 16 de septiembre de 2020, dichas medidas también tenían como objetivo incrementar la recaudación por parte del estado y a su vez también reducir la salida de divisas del banco central.

Así es como el 30 de Agosto de 2012 nace el denominado “dólar tarjeta” mediante la RG (AFIP) 3378 (1), publicada en el B.O. de fecha 31 de agosto de 2012, donde se estableció una percepción de impuesto a las ganancias para todo consumo realizado en el exterior con tarjeta sea de crédito o débito, la cual consistía en pagar el 15% adicional sobre lo consumido, a saber la norma enunciaba lo siguiente:

“Establécese un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o de compra, comprendidas en el Sistema previsto en la Ley Nº 25.065, administradas por entidades del país.

El presente régimen alcanza las operaciones aludidas en el párrafo anterior efectuadas por el titular de la tarjeta, usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, de la citada ley. ..”

A su vez también dicha norma establecía que:

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

- a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- b) Demás sujetos: del Impuesto a las Ganancias.

En línea con la R.G. (AFIP) 3378 antes mencionada dicha percepción de impuesto a las ganancias y de bienes personales, fue incrementada hasta el 35% por la R.G. (AFIP) 3450 (2) de fecha 15 de marzo de 2013, la cual fue publicada en el B.O. del día 18 de marzo de 2013. Esta medida de

incremento ya no solo alcanzaba a los gastos realizados en el exterior con tarjeta sino que también a la compra de moneda extranjera, así como lo enunciaba a saber:

Establecer un régimen de percepción que se aplicará sobre:

“a) Las operaciones de adquisición de bienes y/o prestaciones, locaciones de servicios y/o adelantos en efectivo, efectuadas en el exterior por sujetos residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, débito y/o compra, comprendidas en el Sistema previsto en la Ley N° 25.065 administradas por entidades del país. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen -mediante la utilización de Internet- en moneda extranjera.

Estarán alcanzadas las operaciones aludidas en el párrafo anterior efectuadas por el titular de la tarjeta, usuario, titulares adicionales y/o beneficiario de extensiones, referidos en el inciso c) del Artículo 2° de la citada ley.

b) Las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.

c) Las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país.

d) Las operaciones de adquisición de moneda extranjera -billetes o cheques de viajero- para gastos de turismo y viajes, con validación fiscal . Asimismo resultan incluidas las transferencias al exterior por turismo y viajes sujetas a validación fiscal."

(1) En internet R.G. (AFIP) 3378 http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003378_2012_08_30

(2) En internet R.G (AFIP) 3450 http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003450_2013_03_15

Es decir, con estas disposiciones una persona que realizaba gastos en el exterior por ejemplo comprando un bolso en Miami por un valor de USD 150, y lo paga con tarjeta de débito o crédito, ese no termina siendo el importe a abonar, sino que el total a pagar después de agosto 2012 terminaba siendo de USD 172,50, los USD 22,50 de diferencia se corresponden con el 15% que se estableció primeramente como percepción para ese año. Ahora si esa persona realizaba ese gasto pero luego de marzo de 2013 en vez de pagar USD 172,50, el monto a abonar por su compra pasa a ser de USD 202,50, dicha diferencia se atribuye al incremento en el porcentaje de la percepción, es decir el precio del bien junto con la percepción se abonan al tipo de cambio vendedor del día del vencimiento de la liquidación de la correspondiente tarjeta de débito o crédito.

1.2 Ley 27.541 y R.G. (AFIP) 4815

En sintonía con las R.G. (AFIP) 3378 y R.G. (AFIP) 3450, el 23 de diciembre del año 2019 se sanciona y publica en el B.O. la Ley N° 27.541 Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Dicha normativa tenía el enfoque de producir la reactivación del sector Pequeñas y Medianas empresas (Pyme) del país e incrementar las reservas del Banco Central de la República para poder cumplimentar las obligaciones vinculadas con la deuda externa. Esta norma en su cuerpo regula en los artículos 35 al 44 junto con la R.G. (AFIP) 4815 el denominado IMPUESTO P.A.I.S el significado de esta sigla es IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA y SOLIDARIA. Este impuesto que se crea mediante la ley N° 27.541 (3) posee características similares a las

percepciones que estuvieron vigentes entre los años 2012 a 2015. Entre sus medidas establece implementar una alícuota adicional del 30% para las siguientes operaciones a saber:

“a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera incluidos cheques de viajero para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país.

b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera.

(3) En internet Ley 27.541 http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY_C_027541_2019_12_21

(4) En internet R.G. AFIP (4815) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/342273/norma.htm>

c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación.

d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.

e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.”

Es decir con la implementación de esta alícuota tomando como ejemplo el inciso a) si una persona deseaba realizar la compra de una moneda extranjera supongamos que fuesen dólares si pagaba \$100 por USD 1, después de esto debería abonar \$ 30 adicionales por la operación en concepto de impuesto produciendo su encarecimiento.

1.3 Sujetos Alcanzados

De acuerdo con la normativa se encuentran alcanzados los siguientes sujetos:

- Los sujetos residentes en el país personas humanas o jurídicas.
- Sucesiones indivisas y demás responsables.

Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones. A su vez no se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades

comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Al establecerse que los alcanzados sean tanto personas físicas como jurídicas, pone en manifiesto que toda persona en el país que desea realizar las operaciones que se mencionaron anteriormente van a tener que abonar dicho impuesto.

1.4 Alícuota aplicable

El impuesto establecido en el artículo 35 se determinará aplicando la alícuota del treinta por ciento (30%), de la siguiente manera:

- a) Sobre el importe total de cada operación alcanzada, para el caso de las operaciones comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del primer párrafo del artículo 35 de la Ley 27541.
- b) Sobre el precio, neto de impuestos y tasas, de cada operación alcanzada para el caso de las operaciones comprendidas en el inciso e).

De tratarse de operaciones expresadas en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda local, aplicando el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen, liquidación y/o factura o documento equivalente.

Como ya se había mencionado al inicio con el ejemplo de la compra de moneda extranjera, aquí explica cuál es el tipo de cambio que debe tomarse al momento de realizar el pago de consumos realizados con tarjetas de crédito y débito.

1.5 Destino de la recaudación

El destino de la recaudación del impuesto PAIS se distribuye de la siguiente manera:

- a) Financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social: y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados setenta por ciento (70%);
- b) Financiamiento de obras de vivienda social: del fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana creado por la ley 27.453 y el decreto 819/2019, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional: treinta por ciento (30%).

1.6 Percepción impuesto a las ganancias

Como se mencionó al principio en el año 2020 la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso mediante la resolución general 4815/20 lo siguiente:

- Establecer un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y su modificación, su reglamentación y normas complementarias.

Es decir establece una percepción complementaria al impuesto ya mencionado alcanzando a las operaciones reguladas previamente por la ley. A su vez regula a los sujetos pasibles de la percepción delimitándolos de la siguiente manera:

“Son sujetos pasibles de la percepción que se establece en la presente resolución los definidos en el artículo 36 de la ley 27541 y su modificación que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuestos a las ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones”

La alícuota aplicable para practicar dicha percepción es del 35%.

Con esta resolución implementada, una persona que en un principio que debía abonar el 30% adicional por las operaciones alcanzadas por la ley, ahora debe adicionar un 35% más a la operación que desea realizar, en otras palabras el precio final se termina encareciendo en un 65%.

Continuando con el ejemplo por el cual una persona podía adquirir 1 dólar por \$ 130, ahora esa misma persona debería abonar un adicional de \$ 35 para poder comprar dicha moneda, ya que para poder calcular el 35% se toma el valor original de la compra que se está haciendo que es en este caso \$ 100 por dólar como ya mencionamos.

1.7 Determinación de la percepción

La percepción será aplicable en la medida y proporción que se abonen en pesos las operaciones alcanzadas por el presente impuesto. En el caso de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo mayoristas y/o minoristas del país; y adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, estarán alcanzadas por dicha percepción, cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al mercado único y libre de cambios a efectos de la adquisición de las divisas correspondientes para su cancelación.

No quedarán sujetas a percepción las operaciones con destino específico vinculadas al pago de obligaciones, de conformidad con las pautas establecidas por el Banco Central de la República Argentina en la normativa aplicable a la materia.

1.8 Oportunidad en que debe practicarse la percepción

La percepción del impuesto será practicada en la oportunidad y por el monto establecidos en la ley detallado a continuación:

El pago del impuesto estará a cargo del adquirente, locatario o prestatario pero deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidación del mismo, los sujetos que para cada tipo de operaciones se indican a continuación:

“a) Las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina;

b) Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen. En caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la reglamentación establecerá el obligado en carácter de agente de percepción;

c) Las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios;

d) Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.

e) En el momento de efectivizarse la operación cambiaria. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el comprobante que documente la operación de cambio el cual constituirá la constancia de las percepciones sufridas;

f) En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la

percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas;

g) En la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada. Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, cuando éstos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas

h) En la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago.”

El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

1.9 Ingreso e Información de la percepción

Los agentes de percepción y liquidación deberán solicitar la inscripción a través del Sistema Registral de AFIP en el/los Régimen/es del IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS).

Los agentes de percepción observarán, a fin de efectuar las percepciones para cada uno de los casos según las condiciones que se indican a continuación:

“a) La percepción se calculará sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera.

b) La percepción se calculará sobre el importe en pesos necesarios para la adquisición del bien o servicio, calculados al tipo de cambio del día anterior al de efectuado el débito en la cuenta respectiva.

c) La percepción se calculará sobre el monto en pesos abonado al momento de cancelar total o parcialmente el resumen o liquidación, aplicado a las adquisiciones alcanzadas por

el presente impuesto, calculadas al tipo de cambio del día anterior al de emisión del citado resumen o liquidación.

d) Operaciones indicadas en la ley:

1. Canceladas en efectivo: la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonados al momento de cancelar total o parcialmente la adquisición alcanzada.

2. Canceladas con alguno de los medios de pago incluidos en los incisos b) y c) precedentes: la percepción será incluida en el precio en el caso de facturarse o expresarse en moneda local. De facturarse o expresarse en moneda extranjera, resultarán aplicables dichos incisos b) o c) según corresponda.”

Ingreso de las percepciones

El ingreso de las percepciones practicadas se efectuará por períodos semanales, observando los plazos que se indican a continuación.

Cuota semanal Nº	PERCEPCIONES PRACTICADAS ENTRE LOS DÍAS DE CADA MES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado.

Elaboración: AFIP

A los efectos de dicho ingreso, respecto de operaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito, compra, prepagas y/o similares, los agentes de percepción y liquidación deberán considerar practicada la percepción en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación, excepto en el supuesto de existir pagos efectuados por el adquirente, de manera previa a la fecha de cierre del resumen de cuenta o liquidación al que se pretende afectar, en cuyo caso esta última será considerada la fecha de percepción.

El aludido ingreso, así como -de corresponder- sus intereses resarcitorios, deberá realizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de "Internet" establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, utilizándose los códigos detallados a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
939	27- PAGO A CUENTA	27 – PAGO A CUENTA
939	27 – PAGO A CUENTA	51 – INTERESES RESARCITORIOS

Elaboración: AFIP

En lo que respecta al ingreso de las percepciones que la persona ha sufrido por las operaciones realizadas las mismas pueden ser tratadas de diferentes maneras:

- Si la persona se encuentra alcanzada por el impuesto a las ganancias o bienes personales en su defecto, ese dinero que justifican las percepciones que tuvo por las operaciones realizadas podrá ser utilizado como pagos a cuentas de alguno de los impuestos mencionados.
- Si la persona no se encuentra alcanzada por impuesto a las ganancias o bienes personales, el dinero que representa las percepciones sufridas debe ser devuelto por AFIP mediante la CBU declarada ante el organismo para su acreditación en la cuenta bancaria de la persona.

1.10 Confección de la Declaración Jurada

La confección de la declaración jurada conteniendo la información nominativa de las percepciones practicadas en cada mes calendario se efectuará observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 2.233 “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)”, sus modificatorios y complementarios, a cuyo efecto deberán utilizarse los siguientes códigos

IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN PARA PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.
939	989	Pago de bienes y servicios en el exterior.
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes.
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados por Agentes de Viajes y Turismo.
939	992	Pago de servicios de transporte internacional de pasajeros.
939	993	Servicios Digitales del art. 3 Inc.e) apartado 21 sub apartado m) de la ley de IVA

Elaboración: AFIP

Sin perjuicio de la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, esta Administración Federal podrá requerir información adicional de carácter mensual y/o un consolidado anual, respecto de las percepciones practicadas en el marco del presente régimen.

Cuando no corresponda la percepción practicada, el adquirente, prestatario y/o locatario podrá solicitar la devolución del gravamen percibido ante el agente de percepción correspondiente, presentando los antecedentes que justifiquen su petición, operación que quedará sujeta a las medidas de control que implemente este Organismo.

Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la percepción en los términos del presente régimen, o aquellos a los que se les hubiese practicado en forma parcial, deberán abonar el impuesto no percibido hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en que debió haberse practicado la

aludida percepción, mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	51 INTERESES RESARCITORIOS

Elaboración: AFIP

1.11 Actualización Normativa

(5) En el año 2022 , mediante la R.G. (AFIP) 5232 publicada en dicha fecha en el B.O. el 14/07/2022, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció una alícuota aplicable del 45% sobre los gastos realizados mediante tarjetas de crédito y débito en el exterior del país solo este ítem es el modificado por esta actualización, ya que el volumen de operaciones por esa modalidad representa una gran salida de divisas para el país esta medida se encuentra orientada a tener un mayor control sobre esta operatoria.

(5) En internet R.G. (AFIP) 5232 http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01005232_2022_07_13

CAPITULO II

INCONVENIENTES EN LA DEVOLUCION

Sumario: 1- Inconvenientes según el tipo de contribuyente 2- Antecedes R.G. (DGI) 2224 3- Procedimiento para la devolución R.G. (DGI) 2224

2.1 - Inconvenientes según el tipo de contribuyente

En cuanto a la devolución del impuesto debemos diferenciar entre el impuesto país y la percepción en sí. En primer lugar, cuando hablamos del impuesto país tenemos que tener en cuenta que es un gasto no recuperable y la percepción del impuesto a las ganancias o bienes personales se las puede computar como pago a cuenta según la condición del sujeto, y en su respectivo caso hacer el pedido de devolución.

Desde la implementación de la norma se generó entre los contribuyentes diferentes inconvenientes en cuanto a la devolución del impuesto, los mismos se presentan cuando los alcanzados por el impuesto, tiene que proceder a realizar el trámite de devolución de las percepciones del impuesto a las ganancias a través de la web de AFIP. Ya que se debe cumplir con requisitos establecidos por la norma y además completar una serie de pasos no habituales y que para muchos resultan dificultosos, en líneas generales lo antes planteado se resume de la siguiente manera:

- El transcurso del tiempo para el reconocimiento por parte de AFIP de las percepciones practicadas.
- Las devoluciones parciales y fuera de término.
- El incremento en la presión fiscal sobre los contribuyentes.
- Trato diferencial por parte del ente recaudador, para realizar la devolución según el tipo de contribuyente a saber:
 - Para el caso de monotributistas los fondos deberán ser acreditados en la CBU de la cuenta bancaria declarada ante AFIP, por no ser sujetos alcanzados por los regímenes establecidos de ganancias y/o bienes personales.
 - Para el caso de quienes se encuentran alcanzados por el impuesto a los bienes personales y/o impuesto a las ganancias, las percepciones podrán ser utilizadas en sus declaraciones juradas como un pago a cuentas en el periodo fiscal siguiente de los antes mencionados.
 - Para los empleados en relación de dependencia que no se encuentren alcanzados por ganancias y/o bienes personales se utilizará el mismo tratamiento que el establecido para monotributistas.

En este sentido referido a lo mencionado anteriormente en el presente capítulo vamos explicar, ¿Qué pasa con los contribuyentes que no estaban alcanzados por el Impuesto a las Ganancias?. Ellos también sufren esta retención de 35% (RG 4815), pero lógicamente no la pueden utilizar como un pago a cuenta del impuesto que no son contribuyentes.

Así mismo, AFIP puso a disposición de estos contribuyentes un nuevo servicio de "Devolución de percepciones". Siendo entonces los monotributistas y los trabajadores/jubilados, no alcanzados por el Impuesto a las Ganancias durante el 2021, los destinatarios de su uso.

Y ¿qué tienen que hacer los trabajadores/jubilados si están alcanzados por el Impuesto las Ganancias?

Primero ver si están inscriptos en el impuesto y de ser así al igual que los autónomos deberán computar estas percepciones del 35% en las DDJJ de Ganancias o Bienes Personales que vence en junio.

Y si no están inscriptos en el Impuesto a las Ganancias pero sí sufren retenciones en sus recibos de sueldos, deben informar por medio del servicio "Siradig Trabajador" las percepciones del 35% sufridas por compras o gastos en moneda extranjera.

Tenían tiempo de informar las percepciones del 2021 hasta el 31 de marzo de 2022. Entonces durante el mes de abril su empleador deberá realizar los ajustes correspondientes sobre las retenciones sufridas, debiendo reintegrar al trabajador la plata que corresponda y hasta el límite de las retenciones sufridas.

Y ahora otra pregunta que surge, ¿Qué pasa con las percepciones del 35% que el empleador no puede devolver porque superan a las retenciones sufridas?

Se deberá solicitar la devolución de impuestos de acuerdo al procedimiento establecido en la R.G. (AFIP) 2224 (6). Lo vemos con un ejemplo:

Supongamos que un trabajador compró dólar ahorro, tiene gastos de Netflix y compras en dólares, por lo tanto sufrió percepciones del 35% por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021 por un total de \$15.000. A su vez sufrió

retenciones de ganancias por su trabajo bajo relación de dependencia en el 2021 por un total de \$5.000.

Como buen contribuyente tramitó su Clave Fiscal e ingresó el servicio Siradig el total de percepciones sufridas (los \$15.000), para que luego su empleador le realice el ajuste correspondiente y hasta los \$5.000 que es lo retenido durante el 2021 (esto lo hará durante el mes de abril).

En ese caso, deberá inscribirse en el Impuesto a las Ganancias, presentar la correspondiente declaración jurada exteriorizando el saldo a favor. El mismo puede ser utilizado para cancelar otras obligaciones impositivas o bien solicitar la devolución según los lineamientos de la Resolución General N° 2224 (DGI). Una vez hecho esto estaremos en condiciones de analizar los lineamientos de la R.G. (DGI) 2224.

(5) En internet R.G. (AFIP) 2224 <https://evemuriel.com/blog/actualidad/devolucion-rg-2224.html>

2.2 - Antecedes R.G. (DGI) 2224

Durante años se establecieron diversos regímenes de percepción de impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes personales, generando la acumulación de importantes saldos a favor de contribuyentes e incluso de no contribuyentes. Es por ello que una vez más nos encontramos con el caso de empleados en relación de dependencia que sufrieron percepciones y sin actividad autónoma.

Para recuperar el saldo a favor por percepciones que debe ser satisfecho por la AFIP y no por el Agente de Retención, se debe aplicar la R.G. (DGI) 2224, previa inscripción en el impuesto a las ganancias y presentación de declaración Jurada donde se manifiesta el mencionado saldo a favor.

2.3 - Procedimiento para la devolución R.G. (DGI) 2224

Los pasos a seguir serían:

- **Presentar el F572 web (SIRADIG)** antes del 31 de marzo. En el punto 4 se tiene la posibilidad de informar las percepciones sufridas. Si no se presentó en tiempo y forma el F572 se deberá recurrir a otra vía y adjuntar liquidación anual del empleador (que entregará en abril- mayo) junto con una Multinota F206, explicando lo ocurrido a la dependencia que corresponda al momento de tramitar la devolución.
- El **empleador**, que es el agente de retención realizará en abril la liquidación anual del impuesto a las ganancias y va a **devolver** al trabajador en caso de corresponder los saldos a favor **hasta el límite de las retenciones realizadas**.
- Para recuperar la diferencia habrá que seguir el procedimiento de **"Devoluciones y transferencias" de la R.G. (DGI) 2224**.

Luego de ingresada la solicitud, corresponderá a un agente de AFIP verificar en la cuenta corriente del contribuyente, la existencia del crédito informado en el F746 por el que solicita su devolución (para lo cual previamente se debe haber presentado las declaraciones juradas de Ganancias y Bienes Personales de corresponder).

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION

Sumario: 1- Guía de presentación y devolución percepción de ganancias impuesto PAIS

1- Guía de presentación y devolución percepción de ganancias impuesto PAIS

El presente refiere al procedimiento que se debe llevar a cabo para efectuar la devolución de percepciones a los contribuyentes alcanzados, para ello, AFIP estableció una serie de pasos para poder completar el trámite mediante la web del organismo los cuales se detallan a continuación:

1. Ingresar con CUIT y clave fiscal a la web de AFIP del contribuyente.



Elaboración: AFIP



The image shows a screenshot of the AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) website's login interface. At the top, there is a black header with the AFIP logo on the left and a hamburger menu icon on the right. The main content area has a light gray background. In the center, there is a lock icon followed by the text 'Ingresar con Clave Fiscal'. Below this, the label 'CUIT/CUIL' is positioned above a white input field. Underneath the input field is a prominent blue button with the text 'Siguiete'. Below the button, the text '¿Olvidaste tu clave?' is displayed. At the bottom of the form area, there is a light blue button with the text 'Obtené tu Clave Fiscal'.

Elaboración: AFIP

2. Luego de haber ingresado a la web de AFIP hay que dirigirse a la opción de la pestaña denominada "mis servicios" y dentro de la misma dirigirse a la sección "devolución de percepciones", en caso de no se haya dado de alta

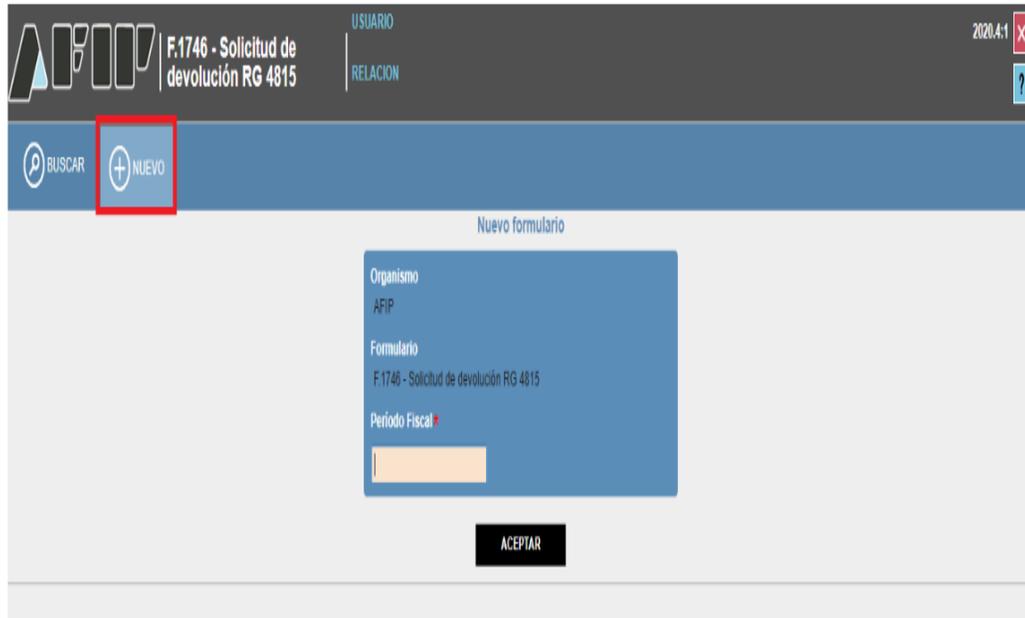
(6) En Internet <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=159>

dicho servicio el mismo puede darse de alta mediante “Administrador de relaciones de la clave fiscal” esta opción es la que permite al contribuyente agregar los diferentes servicios disponibles en AFIP.



Elaboración: AFIP

3. Una vez que se ingresó al servicio “devolución de percepciones”, para poder iniciar la presentación la cual permitirá la devolución de las percepciones practicadas durante el periodo correspondiente, se debe seleccionar la opción de “nuevo” para iniciar con la misma.



Elaboración: AFIP

Luego de haber seleccionado la opción de “nuevo” se desplegará una nueva ventana en la cual se deberá seleccionar el formulario que se desea presentar ante el ente recaudador, que para el caso del impuesto PAIS es el “F1746/A- Solicitud de devolución RG 4815” y junto con el mismo debe seleccionarse el periodo sobre el cual se solicita la devolución el cual tendrá que estar expresado en año y mes que corresponda a la solicitud, aclarando que debe realizarse una presentación por cada periodo en cual se practicaron las percepciones.

4. Una vez seleccionado el formulario para iniciar la devolución de las percepciones, se ingresará al sistema donde se mostrarán los registros que posee AFIP en cuánto a las percepciones del periodo que se seleccionó

anteriormente, allí deberá marcarse con una tilde sobre cuales percepciones desea incluirse en la presentación.

AFIP F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815 USUARIO 2020.4.1 RELACION

Solicitud de devolución RG 4815 GRABAR PRESENTAR

Detalle de Percepciones Percepciones con Devolución Aprobada

Período Fiscal 202010 Secuencia 0

Tipo de Trámite Percepciones RG 4815

Percepciones registradas en Mis Retenciones SELECCIONAR DESELECCIONAR

Registros por página: 10 Total registros: 0 << < Página 1 / 1 > >>

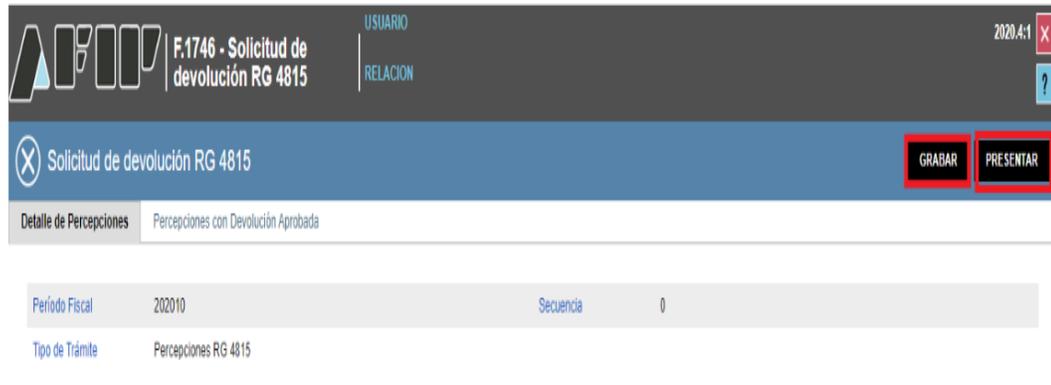
VER	CUIT AGENTE PERCEPCIÓN	RÉGIMEN PERCEPCIÓN	FECHA PERCEPCIÓN	NÚMERO CERTIFICADO	IMPORTE PERCEPCIÓN	NÚMERO COM
-----	------------------------	--------------------	------------------	--------------------	--------------------	------------

Elaboración: AFIP

Cabe aclarar que en el caso de que las percepciones no se encuentren dentro de los registros de AFIP al momento solicitar la devolución, se puede realizar el ingreso manual de las mismas si se dispone de los comprobantes correspondientes, pero éstas últimas quedarán sujetas a la aprobación por parte del organismo.

Una vez cargadas las percepciones el sistema permite “Grabar” para dejarla como

un borrador en caso de que la presentación deba modificarse o sino realizar la “presentación”.



Elaboración: AFIP

5. En caso de que sea necesario realizar una rectificación de la presentación ya sea por error u omisión, se deberá buscar la declaración jurada del periodo que corresponde a su vez también puede agregarse como filtro de la búsqueda “estado de la solicitud” y “desde-hasta” en lo que se refiere a la fecha.

AFIP F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815 USUARIO RELACION 2019.10.27

BUSCAR NUEVO

Búsqueda - Seleccione los filtros por los cuales desea buscar

Organismo
AFIP

Formulario
F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815

Periodo Fiscal
AAAA

Estado
Seleccione un estado

Fecha Modificación
Desde Hasta
DD-MM-AAAA DD-MM-AAAA

ACEPTAR

Elaboración: AFIP

6. Para realizar el seguimiento de las presentaciones de las devoluciones de las percepciones el sistema habilita en la pestaña de actividades la opción de "seguimiento", para conocer el estado del trámite.

F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815

BUSCAR NUEVO

ACCIONES	CUIT	EST.	FORMULARIO
		0	F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815
		0	F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815
		0	F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815

Ver
Rectificar
PDF
Acuse
Seguimiento

Elaboración: AFIP

7. Al ingresar a la opción de seguimiento, se podrá observar si es que la solicitud de la devolución ha sido aprobada, se encuentra en estudio o ha sido rechazada por el ente.

AFIP F.1746 - Solicitud de devolución RG 4815

USUARIO: 20062425300 PEREZ M.
RELACION: 20055286311 - GUSTAVO ENRIQUE CLAUS PETER

2020.4.1

Solicitud de devolución RG 4815

Detalle de Percepciones: **Percepciones con Devolución Aprobada**

VER	CUIT AGENTE PERCEPCIÓN	RÉGIMEN PERCEPCIÓN	FECHA PERCEPCIÓN	NÚMERO CERTIFICADO	IMPORTE PERCEPCIÓN
-----	------------------------	--------------------	------------------	--------------------	--------------------

< ANTERIOR SIGUIENTE >

Elaboración: AFIP

8. Por último a su vez puede exportarse en formato PDF la declaración jurada correspondiente al formulario F-1746, en donde se detallan las percepciones que afip tiene registradas en su sistema y cuales han sido cargadas manualmente ya que se disponía de los comprobantes para realizarlo.

		CUIT N°:	Establecimiento: 0
DEVOLUCIONES Declaración Jurada		Apellido y Nombre o Razón Social:	
		Fecha de Presentación: 05/01/2021	Hora: 16:46
F. 1746	Versión 100	Nro. de Transacción:	MD5:
		Periodo: 202010	Secuencia: Original

Monto Total de Percepciones - Mis Retenciones			
Impuesto	Régimen	Descripción	Monto
219	591	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso a) Régimen Simplificado	0.00
217	592	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso a) Demás sujetos	5757.50
219	593	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso b) Régimen Simplificado	0.00
217	594	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso b) Demás sujetos	0.00
219	595	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso c) Régimen Simplificado	0.00
217	596	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso c) Demás sujetos	0.00
219	597	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso d) Régimen Simplificado	0.00
217	598	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso d) Demás sujetos	0.00
219	599	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso e) Régimen Simplificado	0.00
217	600	Ley 27.541 - Art 35 - Inciso e) Demás sujetos	0.00
Subtotal			5757.50

Monto Total de Percepciones no incluidas en Mis Retenciones		
Origen	Descripción	Monto
a	Adquisición de billetes y divisas en moneda extranjera	0.00
b	Adquisición de bienes o prestaciones o locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito	0.00
c	Adquisiciones de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito	0.00
d	Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país	0.00
e	Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país	0.00
Subtotal		0.00

Monto Total de Percepciones sujetas a solicitud de devolución	5757.50
--	----------------

Elaboración: AFIP

CAPITULO IV

NORMATIVA VIGENTE

Sumario: 1- Decreto 682/22 y R.G. (AFIP) 5272 2 –
Ejemplos

1- Decreto 682/22 y R.G. (AFIP) 5272

Como vimos anteriormente el día 14/07/2022 se publicó en el B.O la R.G. (AFIP) 5232 la cual establecía el incremento de la percepción de impuesto a las ganancias para las operaciones realizadas con tarjeta de crédito y débito en el exterior llevándola del 35% al 45% y manteniendo el 35% para la compra de moneda extranjera. En continuidad con estas medidas el 12 de octubre de 2022 se publica en el B.O. el decreto N° 682/22 (7), con el objetivo de regularizar las operaciones de importación de bienes lujosos concentradas en usuarios de alto poder adquisitivo que demandan la adquisición de moneda extranjera para cuestiones ajenas a cualquier cadena productiva nacional y, por otro lado, las actividades desarrolladas en el país definidas como servicios personales, culturales y recreativos, que involucran operaciones en moneda extranjera exclusivamente destinadas a sujetos residentes del exterior. Por medio de la referida normativa, el poder ejecutivo incorporó al Decreto N° 99/19 el artículo 13 bis, por el cual queda comprendido en el inciso a) del artículo 35 de la Ley N° 27.541, las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera para realizar el pago de:

- a) La adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativos (no incluye enseñanza educativa), de conformidad a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes.
- b) La importación de las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en el Anexo I del referido decreto.

Es decir con esta modificación dichas actividades se encuentran alcanzadas por el 30% que se establece como alícuota para el impuesto PAIS. A su vez junto con el Decreto 682/22 se publica en el boletín oficial del 13/10/2022 la R.G.(AFIP) 5272 con la puesta en vigencia de esta normativa se produjeron cambios en lo que respecta al art. 35 de la Ley N° 27.541 como así también en la R.G.(AFIP) 4815 más precisamente en su artículo 5, la mencionada R.G. (AFIP) 5272 establece lo siguiente en su art. 9:

“ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 5° de la Resolución General N° 4.815 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 5°.- Los importes a percibir se determinarán sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones. Para las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19, los importes a percibir se determinarán sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera.

Sobre tales montos se aplicarán las siguientes alícuotas:

- a) Para las operaciones previstas en el inciso a) del artículo 35 de la mencionada ley: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).*

b) Para las operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la mencionada ley, cuyo monto mensual -considerado por sujeto- sea inferior a DÓLARES TRESCIENTOS (USD 300): se practicará una percepción de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

c) Para las operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 de la mencionada ley, cuyo monto mensual -considerado por sujeto- sea igual o superior a la suma de DÓLARES TRESCIENTOS (USD 300) y para las operaciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones: se practicará una percepción de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y otra de VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

d) Para las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19: se practicará una percepción de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y otra de VEINTICINCO POR CIENTO (25%).”.

En otras palabras las operaciones vinculadas con el uso de tarjetas de crédito o débito comenzarían a estar alcanzadas por una nueva percepción en este caso del 25% pero vinculada al impuesto a los Bienes Personales, encareciendo aún más las operaciones en caso de hacer uso de este medio de pago.

El objetivo de las medidas es evitar el **establecimiento de cupos** y favorecer el acceso al mercado para la importación de bienes intermedios o necesarios para la producción local, al mismo tiempo que encarece el acceso para actividades no esenciales y de un segmento reducido de la población.

La **Resolución General 5272/2022** (AFIP), establece que los consumos en moneda extranjera con tarjeta de crédito y débito en pasajes y paquetes turísticos que superen los US\$ 300 al mes pagarán una percepción extra del 25% de concepto de adelanto del impuesto a los Bienes Personales.

Esta decisión abarcará también a los considerados **bienes suntuarios o "de lujo" comprados en el exterior**, como automóviles y motos de alta gama; jets privados, barcos; bebidas alcohólicas premium; relojes, perlas, diamantes y otras piedras preciosas, máquinas tragamonedas y máquinas para minar criptomonedas. Los consumos por menos de u\$s300 al mes seguirán pagando el **tipo de cambio más el Impuesto PAIS y la percepción del 45%** de adelanto de Impuesto a las Ganancias.

A continuación detallaremos el impacto de esta nueva percepción y la posibilidad de tomarla como pago a cuenta o no:

A- Por compra de moneda extranjera (percepción del 35%)

1. Monotributistas que no son responsables en ganancias, son pagos a cuenta de bienes personales.
2. Demás sujetos, son pagos a cuenta de impuesto a las ganancias.

B- Por los gastos con tarjetas y viajes de turismo:

1. La percepción del 45% de impuesto a las ganancias, ídem anterior.
2. La percepción del 25%: 1) Para personas humanas, son pagos a cuenta del impuesto sobre los Bienes Personales; si NO es contribuyente de bienes personales, podrá solicitar la devolución.

2) Para los demás sujetos, (una SA, SRL, etc.), son pagos a cuenta de impuesto a las ganancias.

C- Las percepciones practicadas, solo se computan contra las declaraciones juradas anuales de impuesto a las ganancias o impuesto sobre los bienes personales: no se pueden aplicar a las

retenciones mensuales de los trabajadores, ni de los anticipos de ganancias o bienes personales de los contribuyentes.

(7) En internet Decreto 682/22 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-682-2022-372958>

(8) En internet R.G. 5272 http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01005272_2022_10_12 - <https://www.economiasolidaria.com.ar/sobre-el-decreto-no-682-22-y-rg-no-5-272-22-de-afip/>

2 – Ejemplos

Para aclarar los supuestos establecidos en el artículo 9 de la R.G. (AFIP) 5272, a continuación expondremos como ejemplo lo siguiente:

“Un abogado que se encuentra de vacaciones fuera del país utiliza su tarjeta para realizar una compra de zapatillas marca Adidas cuyo valor es de U\$D 150.”

Aplicando el inciso A) esta compra se encuentra alcanzada por la percepción establecida del 35% y el impuesto P.A.I.S del 30%, es decir que los U\$D 150 no son el valor final del sino que deberá terminar pagando U\$D 247,50 al momento de abonar el resumen de su tarjeta.

Aplicando el inciso B) esta compra se encuentra alcanzada por la nueva percepción que asciende al 45% establecida por la R.G. (AFIP) 5232 y manteniéndose el impuesto P.A.I.S del 30%, es decir el precio final de las zapatillas asciende a U\$D 262,50.

Aplicando los inciso C) y D) suponiendo que el abogado al año siguiente regresa pero decide comprar 2 pares de zapatillas siendo el valor de cada una U\$D 170, excediendo los U\$D 300 además de abonar la percepción del 45% y el impuesto P.A.I.S del 30%, deberá sumar un 25% más de percepción del impuesto a los Bienes Personales establecida por la R.G. (AFIP) 5272 por exceder el límite establecido por AFIP, lo cual termina pagando U\$D 743,75 por los pares.

CAPITULO V

RECAUDACION IMPOSITIVA

Sumario: 1- Representación del impuesto PAIS en la recaudación

1- Representación del impuesto PAIS en la recaudación

Como se mencionó al comienzo lo que buscaba la Ley 27.541 con la implementación del Impuesto PAIS era el incremento en la recaudación del estado para contribuir a disminuir el déficit fiscal.

Relacionado con esto se puede hacer mención que durante el año 2020 (8) el Estado nacional alcanzó una recaudación de \$ 7.237 billones de pesos, de dicha suma el 74% se encuentra representado por la recaudación realizada mediante Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado. En cuanto a lo que respecta para el Impuesto PAIS el mismo alcanzó durante su 1er año de vigencia una recaudación total \$ 134.971 millones de pesos lo cual para dicho periodo representó el 1,9% de la recaudación del estado.

Para el año 2021 la recaudación ascendió a los \$ 11.906 billones de pesos lo que representa un incremento interanual en alrededor del 64,5%.

Comparativo de la recaudación Años 2021 y 2020

En millones de pesos

Concepto	2021	2020	Dif.	Var. %
Total	11.906.731	7.237.410	4.669.321	64,5
Impuestos 1/	7.364.785	4.558.154	2.806.631	61,6
Seguridad social	3.099.663	2.031.207	1.068.456	52,6
Recursos aduaneros	1.438.039	641.833	796.206	124,1
Facilidades de pago sin asignar 2/	4.244	6.217	-1.973	-31,7
Recursos Tributarios	11.004.880	6.635.238	4.369.642	65,9

1/ Recaudación neta de devoluciones, reintegros fiscales y reembolsos.

2/ Incluye recaudación pendiente de distribución por concepto.

Elaboración: AFIP

En lo referido al Impuesto PAIS (9) para el mismo periodo se alcanzó una recaudación de \$ 111.438 millones de pesos, esto representa una disminución interanual del 17,4% con respecto al año 2020 esto se debe a la entrada en vigencia de la RG (AFIP) 4815 en septiembre de dicho año la cual establecía la introducción de la percepción del impuesto a las ganancias y también se justifica debido regulaciones establecidas por el BCRA las cuales dificultaron el acceso al mercado de divisas, para el el año 2021 el impuesto PAIS solo representaba el 0,9% del total de la recaudación.

(7) En internet <https://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/informe-de-recaudacion/2020.asp>

(8) En internet <https://contenidos.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/informe-4-trimestre-2021.pdf>

Impuestos. Comparativo de la recaudación
Años 2021 y 2020
En millones de pesos

Concepto	2021	2020	Dif.	Var. %
Total 1/	7.364.785	4.558.154	2.806.631	61,6
IVA Neto de devoluciones	3.243.608	1.905.385	1.338.223	70,2
Ganancias	2.346.646	1.467.303	879.343	59,9
Cuentas Corrientes	750.414	452.459	297.955	65,9
Combustibles	356.273	195.659	160.614	82,1
Internos y Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	279.317	179.013	100.304	56,0
Bienes Personales	278.770	207.382	71.388	34,4
Monotributo - Recursos impositivos	31.500	29.169	2.331	8,0
Impuesto Solidario (PAIS)	111.438	134.971	-23.533	-17,4
Resto	32.770	18.995	13.775	72,5
Reintegros Fiscales (-)	65.950	32.182	33.768	104,9

1/ Recaudación neta de devoluciones, reintegros fiscales y reembolsos.

Elaboración: AFIP

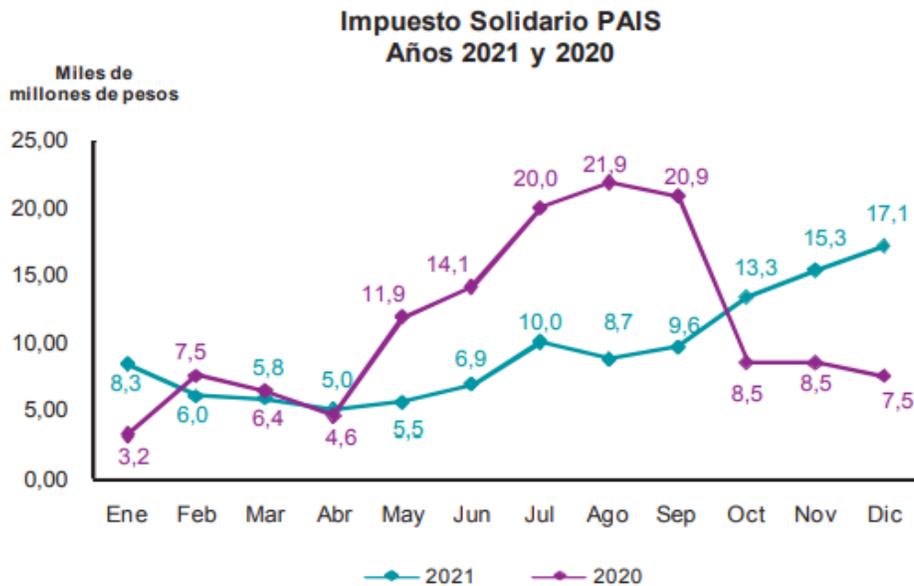


Figura N°3, Elaboración: AFIP

(9) Para el año 2022 el Estado Nacional hasta el mes de septiembre del corriente la recaudación asciende a \$ 13.757 billones de pesos en comparación lo que representa en lo que va del año un incremento del 77%.

En lo que se refiere al impuesto PAIS para este año lleva recaudado \$ 251.818 millones de pesos, tomando el mismo periodo del año 2021 es decir desde enero hasta septiembre representa un incremento en la recaudación por este concepto del 283,1%. Dichos incrementos se justifican debido al aumento en lo que es el tipo de cambio oficial, por las políticas del Banco Central de ir incrementando el tipo de cambio en base a la inflación del periodo y a su vez también se justifica en

el incremento de la demanda por parte de las personas que se encuentran habilitadas a operar en el mercado de divisas.

Conclusión

En virtud de lo antes expuesto, y dando un cierre podemos decir que el objetivo de este gobierno de establecer el Impuesto P.A.I.S con el propósito de cubrir algunas necesidades de los sectores más vulnerables en un marco de emergencia, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- En primer lugar su destino fue financiar en un 70% programas a cargo de ANSES y PAMI. Por otra parte, el 30% restante se utilizaría para financiar obras de vivienda social, del fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana (FIS), prestaciones del PAMI, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional. Podemos decir que en cierta medida el objetivo del gobierno fue logrado.
- En lo que respecta al objetivo de contribuir a la disminución del déficit fiscal, la medida no tuvo el efecto esperado, ya que hasta el momento su recaudación no es representativa para los recursos del Estado.
- En cuanto al objetivo de evitar la salida de divisas del BCRA, no logro su propósito dicha medida, ya que a la compleja situación en lo que se refiere a reservas hay que sumar que el país se encuentra atravesando un contexto de creciente inflación, lo cual dificulta el cumplimiento de lo planeado en un principio.

- Haciendo referencia al plazo en el cual se efectúa la devolución y la constante actualización de la normativa, deja en un lugar de incertidumbre al contribuyente al momento de cumplir con la misma.
- Por otra parte, no podemos dejar pasar por alto, que los contribuyentes en el país ya soportan una elevada carga tributaria y que con la aplicación de esta normativa provoca que al utilizar como medio de pago tarjetas ya sea débito o crédito encarece el costo de la operación partiendo desde un 65% más hasta llegar al 100%.
- Sin embargo, existe una iniciativa que "dispone la eliminación" del llamado Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) para "los servicios digitales de las plataformas y aplicaciones cuyo fin sea el de gestión y desarrollo comercial digital, en la iniciativa se desprende que el objetivo principal es "reducir la carga tributaria" para los emprendedores, monotributistas, pequeños comerciantes y PYMES que usan esas prestaciones, las cuales fueron "el motor para sostener en pie" en el periodo de crisis económica.

INDICE BIBLIOGRAFICO

General:

- Poch, Rodrigo F.; Scorians, Franco. PERCEPCIÓN POR LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA- Errepar (Argentina, 2022).
- Sucasas, Sergio D.; Granero, Alejo. EL NUEVO “IMPUESTO PAÍS”. PRINCIPALES ASPECTOS A TENER EN CUENTA – Errepar (Argentina, 2020).
- Osler, Cecilia. IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA: “IMPUESTO PAÍS” UN ANÁLISIS CONJUNTO DE LA LEY, EL DECRETO REGLAMENTARIO Y LAS RESOLUCIONES DE LA AFIP- Errepar (Argentina,2020).
- Domínguez, Sebastián M. HIGHLIGHTS DE LA LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA- Practica y Actualidad Tributaria (Argentina, 2019).

Otras Publicaciones:

Consultas en Internet:

- <https://www.infobae.com/2013/12/03/1528032-la-afip-aumento-el-recargo-gastos-el- exterior-al-35-y-lo-extendio-la-compra-dolares/>
- <https://evemuriel.com/blog/actualidad/devolucion-rg-2224.html>
- http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/LEY27541_2019_12_21.
- <https://www.iprofesional.com/politica/361185-impuesto-pais-buenas-noticias-para-emprendedores-digitales>.
- <https://www.iprofesional.com/finanzas/357332-impuesto-pais-que-es-cuando-se-devuelve-y-quien-esta-exento>.
- <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/quiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=380>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5232-2022-368005/texto>
- http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003378_2012_08_30
- http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003450_2013_03_15

- <https://www.iprofesional.com/finanzas/371042-oficializaron-dolar-qatar-y-el-dolar-coldplay-los-detalles>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/342273/texact.htm>
- http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01005272_2022_10_12
- <https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/Informe-recaudacion-mensual-tributaria.pdf>

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I: IMPUESTO PAIS Y SUS REGIMENES	
APLICABLES.....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Ley 27.541 y R.G. (AFIP) 4815.....	8
1.3 Sujetos Alcanzados.....	11
1.4 Alícuota aplicable.....	12
1.5 Destino de la recaudación.....	13
1.6 Percepción impuesto a las ganancias.....	13
1.7 Determinación de la percepción.....	15
1.8 Oportunidad en que debe practicarse la percepción.....	15
1.9 Ingreso e Información de la percepción.....	17
1.10 Confección de la Declaración Jurada.....	20
1.11 Actualización Normativa.....	22
CAPITULO II: INCONVENIENTES EN LA DEVOLUCION.....	23
2.1 Inconvenientes según el tipo de contribuyente.....	23

2.2 Antecedes R.G.(DGI) 2224.....	27
2.3 Procedimiento para devolución R.G. (DGI) 2224.....	27
CAPITULO III: PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION.....	29
3.1 Guía de presentación y devolución percepción de ganancias impuesto PAIS.....	29
CAPITULO IV: NORMATIVA VIGENTE.....	40
4.1 Decreto 682/22 y R.G. (AFIP) 5272.....	40
4.2 Ejemplos.....	45
CAPITULO V: RECAUDACION IMPOSITIVA.....	46
5.1 Representación del impuesto PAIS en la recaudación.....	46
CONCLUSIÓN.....	51
INDICE BIBLIOGRAFICO.....	54